



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2801/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300545700004522**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito la declaración patrimonial de inicio 2018, 2019, 2020, 2021 y de finalización del encargo de los ex funcionarios públicos: Patricia Cruz Matheis expresidenta municipal, Roxana Dalili Morales Castro excontralora municipal, Elizabeth Montiel exdirectora de Obras Públicas.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El doce de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio MCO-CI/067/04/2022 de la Titular del Órgano de Control Interno.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de mayo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo, entre otras documentales, el escrito de la Titular del Órgano de Control Interno, al que anexó el acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diez de junio de dos mil veintidós.

**7. Vista a la parte recurrente.** El quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó las declaraciones patrimoniales de inicio y de conclusión de cargo de diversos ex servidores públicos del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MCO-CI/067/04/2022 de la Titular del Órgano de Control Interno, como se observa:

Coatzintla, Veracruz a 29 de Abril de 2022

Ing. Tomás Pérez García  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de Coatzintla  
**PRESENTE.**

At'n: Lic. Angélica Galicia Gutiérrez  
Regidora Segunda Comisionada a  
Transparencia y Acceso a la Información

Asunto: Respuesta a Oficio UT-0059/2022

Oficio: MCO-CI/067/04/2022

Estimado Ingeniero:

En respuesta al oficio número UT-0059/2022, remitido al Departamento de Control Interno, me permito informarle que la Administración 2018-2021 no dejó respaldo físico ni digital con respecto a las Declaraciones Patrimoniales de inicio 2018, 2019, 2020, 2021 y de finalización del encargo de los exfuncionarios públicos:

Patricia Cruz Mathels	Ex Presidenta
Roxana Dalili Morales Castro	Ex Contralora
Elizabeth Montiel	Ex Dir. Obras Públicas

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarles.

MIENTO  
LA. VER.  
022-2022

Recibi 29/04/2022



**Contraloría**  
COATZINTLA 2022-2025  
Transforma para todos

Ayuntamiento:  
  
Rosario de la Fuente U.  
L.C. Rosario de la Fuente Valdez  
Titular del Órgano de Control Interno del  
H. Ayuntamiento de Coatzintla.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Buen día. La queja es referente a que se ha solicitado la información de la declaración de inicio 2018, año 2019, 2020, 2021 y de la finalización del encargo de las ciudadanas Patricia Cruz Matheis expresidenta municipal, Roxana D. Morales Castro excontralora y Elizabeth Montiel exdirectora de Obras Públicas. Con la finalidad de saber su situación patrimonial antes y después de su gestión administrativa, toda vez que se tiene evidencia documental para realizar una denuncia ante las instancias correspondientes por los delitos que se configuren como conflicto de interés, asociación delictuosa y demás que la autoridad correspondiente señale. Para ello, es necesario contar con toda la documentación soporte, entre ellas, está la declaración patrimonial. No es aceptable que la respuesta sea que no hicieron la entrega correspondiente debido a que en el proceso entrega recepción se debió solicitar esa información. Entre otra información como la aclaración de las asignaciones de obras y servicios asignados a la sus familiares y gente muy cercana. No se omite mencionar que en casi todos los ayuntamientos del la república Mexicana, la información mencionada está disponible en la internet libre al acceso público.  
[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando escrito de la Titular del Órgano de Control Interno, así como el acta del Comité de Transparencia, llevada a cabo el diez de junio de dos mil veintidós:

Coatzintla, Veracruz a 06 de junio de 2022

Ing. Tomas Pérez García  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento de Coatzintla  
**PRESENTE.**

At'n: Lic. Angélica Galicia Gutiérrez,  
Regidora Segunda Comisionada a  
Transparencia y Acceso a la Información.

**Asunto:** Respuesta al oficio UT-  
0059/2022

Estimado Ingeniero:

En respuesta al oficio número **UT-0059/2022** remitido al Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, me permito reiterarle que:

Como le informe a través del oficio **MCO-CI/067/04/2022**, la administración municipal 2018-2021 no dejó respaldo físico ni digital con respecto a lo solicitado en su oficio. Hago de su conocimiento que lo anterior quedó registrado en el acta del proceso de Entrega – Recepción y en el dictamen de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente: .

Transforma para todos

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZINTLA  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2021-2024**

**OCTAVA SESION ORDINARIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

EN EL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER., SIENDO LAS DIEZ HORAS HRS DEL DIA VIERNES 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALON FURBEROS, UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, ESQUINA JUAREZ, S/N, COL. CENTRO, DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA VER; SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. L.A.E. CESAR ULISES GARCIA VAZQUEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; ING. TOMAS PEREZ GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROF. OSCAR LEANDRO ROSALES GALVEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; L.C. MARIA DEL PILAR MARTINEZ GALAN VOCAL DEL COMITÉ; L.C. ROSARIO DE LA FUENTE VALDEZ, VOCAL DEL COMITÉ, LIC. ANGELICA GALICIA GUTIERREZ, VOCAL DEL COMITÉ. CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER; SESION QUE FUE CONVOCADA CON ANTICIPACION POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 130 Y 131, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA.**

- PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA
- SEGUNDO. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
- TERCERO. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- CUARTO. SE SOMETE A CONSIDERACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RATIFICAR RESPUESTA PARA EL SIGUIENTE FOLIO DE LA SOLICITUD 300545700004522 RECIBIDA VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- QUINTO. CIERRE DEL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VER.

*[Handwritten signatures and marks]*

Transforma para todos

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS.**

1.- EN EL DESAHOGO DEL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, L.A.E. CESAR ULISES GARCIA VAZQUEZ, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROF. OSCAR LEANDRO ROSALES GALVEZ, PARA QUE REALICE EL PASE DE LISTA PARA VERIFICAR SI EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. ....

EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REALIZA EL PASE DE LISTA E INFORMA QUE ADEMAS DE EL SE ENCUENTRAN REUNIDOS EL ING. TOMAS PEREZ GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; L.C. MARIA DEL PILAR MARTINEZ GALAN VOCAL DEL COMITÉ; LIC. ANGELICA GALICIA GUTIERREZ, VOCAL DEL COMITÉ; L.C. ROSARIO DE LA FUENTE VALDEZ, VOCAL DEL COMITÉ, POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES. ....

POR LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. ....

2.- EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, L.A.E. CESAR ULISES GARCIA VAZQUEZ, MANIFIESTA QUE AL EXISTIR QUORUM LEGAL Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESION POR LO QUE EN DESAHOGO DEL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DIA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE DE LECTURA AL ORDEN DEL DIA Y PROCEDA A LA VOTACION CORRESPONDIENTE. ....

3.- EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DA LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACION; EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL MISMO QUE EL ORDEN DEL DIA FUE APROBADO POR TODOS LO QUE EN ESTA SESION PARTICIPAN. ....

4.- EN RELACION CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO 4 DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EXPONE QUE SE SOMETA A DISCUSION O RATIFICACION LA RESPUESTA GENERADA DEL FOLIO DE LA SOLICITUD 300545700004522, RECIBIDA VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y QUE SOLICITA:

SOLICITO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO 2018, 2019, 2020, 2021 Y DE FINALIZACION DEL ENCARGO DE LOS EX FUNCIONARIOS PÚBLICOS: PATRICIA CRUZ MATHES EXPRESIDENTA MUNICIPAL, ROXANA DALILI MORALES CASTRO EXCONTRALORA MUNICIPAL, ELIZABETH MONTIEL EXDIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS.

SOLICITUD QUE FUE TURNADA EN TIEMPO Y FORMA CON EL OFICIO UT-0059/2022 AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA, GENERANDO UN OFICIO DE RESPUESTA CON NUMERO MCO-CI/067/04/2022 EN EL QUE DETALLA LO SIGUIENTE:

*[Handwritten signatures and marks]*

... EN RESPUESTA AL OFICIO NUMERO UT-059/2022, REMITIDO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA ADMINISTRACION - NO DEJO RESPALDO FISICO NI DIGITAL CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE INICIO 2018, 2019, 2020, 2021 Y DE FINALIZACION DEL ENCARGO DE LOS EXFUNCIONARIOS PUBLICOS:

- PATRICIA CRUZ MATHES - EX PRESIDENTA
- ROXANA DALILI MORALES CASTRO - EX CONTRALORA
- ELIZABETH MONTIEL - EX DIR. OBRAS PÚBLICAS.

POR LO QUE UNA VEZ QUE SE PROCEDE A DAR LECTURA AL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD, EL COMITÉ VERIFICA EL ESTADO PROCESAL DE TODA LA SOLICITUD, ASI COMO TAMBIEN DE LA REVISION EXHAUSTIVA EN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR, POR LO TANTO, SE RATIFICA QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACION ACTUAL. ....

5.- SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA L.A.E. CESAR ULISES GARCIA VAZQUEZ SE PONE DE PIE Y DECLARA CLAUSURA DE LA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTAYTRES MINUTOS DEL DIA VIERNES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE DECLARA CERRADA LA PRESENTE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ORDENANDOSE LEVANTARSE LA PRESENTE ACTA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, MISMA QUE FUE APROBADA Y RATIFICADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO. ....

FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

*[Handwritten signatures and marks]*

L.A.E. CESAR ULISES GARCIA VAZQUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROF. OSCAR LEANDRO ROSALES GALVEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ING. TOMAS PEREZ GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L.C. MARIA DEL PILAR MARTINEZ GALAN  
VOCAL DEL COMITÉ

LIC. ANGELICA GALICIA GUTIERREZ -  
VOCAL DEL COMITÉ

L.C. ROSARIO DE LA FUENTE VALDEZ  
VOCAL DEL COMITÉ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 25, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. En el caso de los servidores públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la Contraloría se encargará de que las declaraciones a que se refiere esta sección sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

En tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los ayuntamientos, los Órganos Internos de Control se encargarán de realizar el registro correspondiente.

De la normatividad transcrita se observa que todos los servidores se encuentran obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses al iniciar un cargo público, en el mes de mayo de cada ejercicio en el que laboren y al concluir su servicio. En el caso de los Ayuntamientos, la declaración se presenta ante el Órgano Interno de Control. La versión pública de las declaraciones patrimoniales cuyos titulares autoricen su divulgación, constituye una obligación de transparencia.

A mayor abundamiento, la publicidad de esa información, se encuentra regulada en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la

Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, documento que indica lo siguiente:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Como se observa, para dar a conocer la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses se debe contar con el consentimiento/autorización del declarante.

En ese sentido, solo en los casos en los que los servidores autorizan la divulgación de sus declaraciones, la versión pública de los documentos constituyen una obligación de transparencia que el sujeto obligado debe dar a conocer en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, de lo contrario, no procederá la entrega del documento.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Contralora Municipal por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Contralora Municipal dio respuesta señalando que la administración municipal saliente no entregó a la entrante, ningún respaldo físico o digital de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos enlistados en la solicitud.

Ante los agravios manifestados, al comparecer al recurso de revisión, la Contralora ratificó su respuesta indicando que se realizó una búsqueda en el acta de entrega-recepción de la administración municipal, concluyendo que los documentos peticionados no fueron proporcionados por el Ayuntamiento saliente. Dicha manifestación fue robustecida a través de la declaración formal de inexistencia realizada por el Comité de Transparencia.

Respuesta que se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, el cual señala que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder.

Es decir, aun cuando la Ley establece que todos los servidores públicos del Ayuntamiento deben presentar sus declaraciones ante el Órgano de Control Interno, y esto presupone la existencia de la información, durante la sustanciación del recurso de revisión se justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva de las documentales, recayendo la declaración formal de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 150 de la Ley de la materia, mismo que señala:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Del mismo modo, se observó lo normado en los Criterios 14/17 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

**Criterio 14/2017**

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Criterio 04/2019**

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo expuesto, los agravios manifestados devienen inoperantes, pues al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado complementó su respuesta inicial, remitiendo las documentales que dan cuenta de la declaración formal de inexistencia de la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

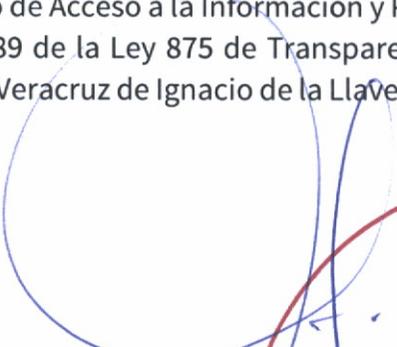
### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

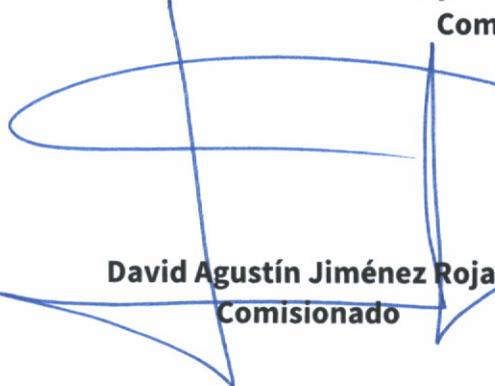
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

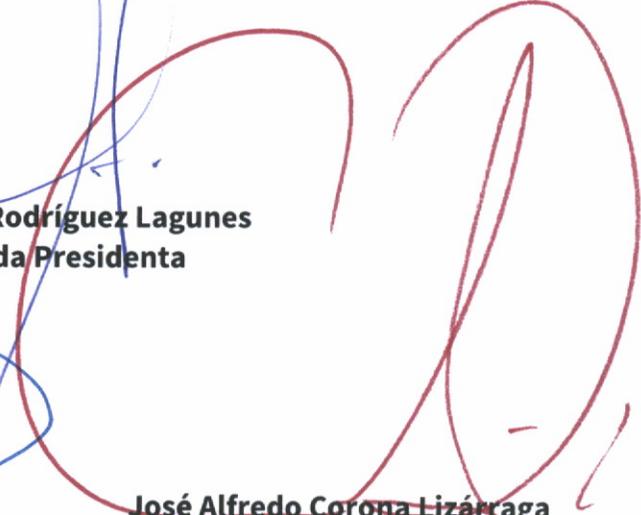
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**